

**SOBRE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO CON ANOTACIÓN DE HIJO DE EXTRANJERO TRANSEÚNTE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS N° 3.207, DE 8 DE AGOSTO DE 2014, Y N° 3.509, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**102**

**SANTIAGO, 20 MAR. 2015**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 10 N° 1 de la Constitución Política de la República; en el DFL 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1°, 3°, 4° número 1, y 7° letras e) y f), de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil; en el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, DFL N° 2128, de 1930; Resolución Exenta N° 3.207, de 8 de agosto de 2014, y N° 3.509, de 1 de septiembre de 2014, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación; Oficios N° 27.601, de 14 de agosto de 2014, y N° 32.754, de 6 de octubre de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relativos a inscripciones de nacimiento de hijos de extranjeros transeúntes; y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 N° 11 del D.L. N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

2. Que, el Departamento de Extranjería y Migración, mediante sus Oficios N° 27.601, de 14 de agosto de 2014, y 32.754, de 6 de octubre del año 2014, se ha pronunciado respecto de la forma de inscribir en este Servicio, el nacimiento de hijos de extranjeros transeúntes, disponiendo que procede practicar la anotación correspondiente sólo en los casos en que ambos progenitores tengan la calidad migratoria de turista o tripulante.

3. Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Exentas 3.207, de 8 de agosto de 2014, y N° 3.509, de 1 de septiembre de 2014, ambas de la Dirección Nacional del Servicio, publicadas en el Diario Oficial el día 8 de octubre de 2014, toda vez que corresponde al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo análisis de cada caso en particular, determinar si procede o no eliminar la anotación "Hijo de Extranjero Transeúnte Art. 10 N° 1 de la Constitución Política", respecto de aquellas partidas de nacimiento que ya tienen practicada dicha anotación.

4. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, ha venido dando cumplimiento a lo dispuesto por el Departamento de Extranjería y Migración en orden a que, la única situación en que una persona nacida en territorio nacional puede ser considerada en la condición de extranjero transeúnte, es en el caso que ambos progenitores tengan la calidad migratoria de turista o tripulante, según la normativa migratoria.

5. Atendido lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente;

**RESUELVO:**

1. **DÉJASE SIN EFECTO** las Resoluciones Exentas N° 3.207, de 8 de agosto de 2014, y N° 3.509, de 1 de septiembre de 2014, de la Dirección nacional del Servicio, publicadas en el Diario Oficial el día 8 de octubre de 2014.

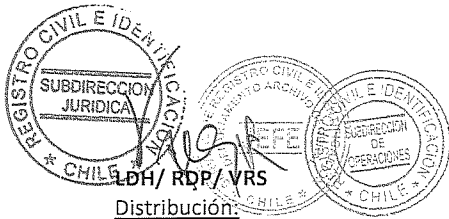
2. **PROCÉDASE** por las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación a practicar en las inscripciones de nacimiento la anotación “Hijo de Extranjero Transeúnte Art. 10 N° 1 de la Constitución Política”, solamente en el caso que ambos padres del inscrito o inscrita, tengan la calidad migratoria de turistas o tripulantes con permiso vigente.

3. **DÉJESE CONSTANCIA** en el rubro “Observaciones” de la inscripción de nacimiento, de las alegaciones que realice el padre o madre que la requiera, sobre la nacionalidad que le corresponde al inscrito o inscrita e **INFÓRMESE** sobre el derecho a solicitar un pronunciamiento de nacionalidad al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

  
**TERESA ALANIS ZULETA**  
 Directora Nacional (TP)

lo que transcribo para su conocimiento y demás fines



LDH/RDP/VRS

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Extranjería y Migración. M. del Interior y Seguridad Pública
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Jurídica
- Departamento Archivo General
- Archivo DDP

  
**MARIO MIRANDA SIGNE**  
 Jefe Departamento Desarrollo de las Personas(s)

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 26115001 - (56-2) 26115002

[www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl)

Call center 600 370 2000



Registro Civil e Identificación



@RegCivil\_Chile